



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 169-2023-AMAG-DG

Lima, 15 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El FUSA N° 202203584, válidamente registrado el día 11 de noviembre de 2022, presentado por la administrada **PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA**; el Informe N° 00885-2022-AMAG/DA-PROFA, de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe N° 00228-2023-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas de fecha 04 de julio de 2023, el mismo que contiene el Informe de Pago de Actividad Académica N° 00042-2023-AMAG/TES-VRB de fecha 27 de junio de 2023 y el Informe N° 00381-2023-AMAG/TES de fecha 28 de junio de 2023, emitidos por el área de Tesorería; el Memorando N° 06502-2022-AMAG/DA, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Director Académico(e); y el Informe N° 546-2023-AMAG/OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante FUSA N° 202203584, válidamente registrado el día 11 de noviembre de 2022, la administrada Patricia Verónica López Mendoza, manifestó que realizó el pago por "Derecho de Inscripción al 24° PROFA" - Programa de Formación de Aspirantes; sin embargo, por motivos de la pandemia se cambió la modalidad y se le dio a escoger entre continuar con el examen en modalidad virtual o la devolución del dinero, siendo así que en su momento manifestó la devolución del derecho pagado, por un monto de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles). Asimismo, refiere que no cuenta con el voucher por el tiempo transcurrido; sin embargo, señala que el pago fue efectuado en el Banco de la Nación con el código de operación 0433315;

Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura (en adelante el Reglamento), aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG/CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Asimismo, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 5° las siguientes definiciones:

"5. Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educativos. (...)"

Que, el artículo 10° del Reglamento señala que Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) tiene como propósito impartir formación de excelente nivel académico para dotar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias para estar en condiciones de asumir la función como tal, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia.



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, a su vez, en el artículo 49° del acotado Reglamento precisa que el magistrado, auxiliar de justicia, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, desde su registro de inscripción en el Sistema de Gestión Académica de acuerdo a la actividad de formación académica de su interés, manifiesta su conocimiento y aceptación respecto a las disposiciones establecidas por la institución sobre el cumplimiento de pago de los derechos educacionales que brinda la institución. Es así que el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, señala que el postulante declarado como admitido, se obliga a pagar el monto por concepto de derechos educacionales, según convocatoria y cronograma establecido por la Academia de la Magistratura;

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 173° del TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio¹ establecido en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)";

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LA ADMINISTRADA PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por la solicitante Patricia Verónica López Mendoza, la Subdirectora del PROFA, emitió el Informe N° 00885-2022-AMAG/DA-PROFA, señalando que: "(...) i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la postulante llegó a inscribirse en el 24° PROFA. ii) De la verificación de la base de datos de la declaración jurada, se evidencia con fecha 19/06/2020 que la postulante presentó la declaración jurada manifestando su voluntad de NO ratificarse en rendir el examen de admisión al 24° PROFA, aunado a su pedido de devolución de pago. iii) Por otro lado, el área de Tesorería a través del Sistema de Gestión Administrativa puede verificar, en interacción con el Banco de la Nación el pago realizado por la solicitante, dato que figura en su respectiva ficha de inscripción. iv) En cuanto al importe a devolver a la solicitante, esta subdirección requiere, respetuosamente, a su Despacho disponga lo pertinente a fin de que el mismo sea determinado por el área competente, sugiriendo además el pronunciamiento de las áreas administrativa y legal de estimarlo apropiado (...) Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable el pedido de DEVOLUCIÓN DE PAGO por derecho de inscripción al proceso de admisión al 24° PROFA, solicitado por la postulante PATRICIA VERÓNICA LOPEZ MENDOZA, por el monto que el área pertinente determine (...)"

¹ Numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Principio de Impulso de Oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, asimismo, conforme se advierte en Informe N° 00381-2023-AMAG/TES, de fecha 28 de junio de 2023, elaborado por el área de Tesorería y del Informe de Pago de Actividad Académica N° 00042-2023-AMAG/TES-VRB de fecha 27 de junio de 2023, en el cual la Técnico I de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por la administrada Patricia Verónica López Mendoza, por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) por concepto de "Derecho de Inscripción al 24° PROFA";

Que, verificada la veracidad de la información expuesta por la administrada Patricia Verónica López Mendoza, y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que la discente efectuó el pago por concepto de "Derecho de Inscripción al 24° PROFA"; sin embargo, no se le prestó el servicio educativo, por motivos de la pandemia se cambió la modalidad y se le dio a escoger entre continuar con el examen en modalidad virtual o la devolución del dinero, siendo así que en su momento manifestó la devolución del derecho pagado". Por lo tanto, solicita la devolución del pago efectuado por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) por concepto de "Derecho de Inscripción al 24° PROFA";

Que, no encontrándose regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura el procedimiento de devolución de pagos, al caso en concreto, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el Código, que tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido cuerpo normativo define a los consumidores o usuarios como las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a los proveedores como personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores;

Que, en este orden de ideas, resulta aplicable el literal b) del numeral 74.1 de artículo 74° del Código, en el cual se señala que, atendiendo a la especialidad de los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho, entre otras cosas, a: "(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (...)", por lo tanto; en este caso, queda acreditado que la administrada Patricia Verónica López Mendoza efectuó el pago por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) concepto de "Derecho de Inscripción al 24° PROFA"; sin embargo, no se le prestó el servicio educativo, dado que mediante Comunicado N° 001-2020-AMAG/DA/PROFA-EL, se informó a los postulantes de la variación de la modalidad del examen de conocimientos de presencial a virtual, por lo que cada uno de los postulantes llenó una declaración jurada señalando su voluntad en cuanto a su ratificación o no, de rendir el examen de conocimientos del 24 PROFA, teniendo en cuenta la nueva modalidad, siendo el caso de la administrada quien presentó la declaración jurada manifestando su voluntad de NO ratificarse en rendir el examen de admisión al 24° PROFA, aunado a su pedido de devolución de pago"; razones por las cuales, al no haberle prestado el servicio y, estando a lo expresamente dicho por la administrada, manifestando su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, correspondería declarar PROCEDENTE su solicitud;



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG

Que, considerando que la decisión sobre la solicitud de devolución de pago presentado por la administrada Patricia Verónica López Mendoza, constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de aquella dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad.

Que, así las cosas, la decisión que resuelva la solicitud de devolución de dinero presentada por Patricia Verónica López Mendoza deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, la cual deberá ser suscrita por el Director General(e) de la Academia de la Magistratura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto, concordante con el artículo 11° del ROF de la AMAG;

Que, estando a la solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Patricia Verónica López Mendoza sobre el pago efectuado por el monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles); y en atención a los argumentos expresados, se deberá considerar **PROCEDENTE** la devolución del monto;

Que, con Informe N° 546-2023-AMAG/OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente que señala: "La solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Patricia Verónica López Mendoza, deviene en **PROCEDENTE**, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, suscrita por el Director General encargado de la Academia de la Magistratura";

Que, estando a la opinión legal del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de análisis señalando la procedencia del pedido; correspondiendo emitir el acto resolutorio correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada. Asimismo, se deberá de tener en cuenta que, para el presente caso, se cuenta con la opinión de procedibilidad emitida por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, verificación del ingreso del pago a las cuentas institucionales, respaldados por el Área de Tesorería, y se cuenta con la opinión de viabilidad por parte de la Dirección Académica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA**, por la suma de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), por concepto de "Derecho de Inscripción al 24° PROFA", en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), remita el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), que cumpla con notificar la presente resolución al Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dándose cuenta de lo realizado.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES
Director General (e)

HAGP/porp

